



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

AUTO N° 014

DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

ID. 8953

LA DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas, en especial por la Ley 22 de 1987, Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1318 de 1988, Decretos Distritales 059 de 1991, 323 del 2016 modificado por el Decreto 798 de 2019, 479 de 2024 y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD INVESTIGADA.

La entidad sin ánimo de lucro contra quien se dirige la presente investigación es una persona jurídica, cuya naturaleza jurídica es sin ánimo de lucro, regulada por el Código Civil Colombiano, denominada **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**¹, identificada con NIT. 860.049.181-7, con domicilio en Bogotá, D. C, en la dirección Carrera 15 N° 32 - 78 y correo electrónico de notificación: administracion@fundacionmencoldes.org, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de julio de 1997, con el número 00007044 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

2. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA INSPECCIONAR, VIGILAR Y CONTROLAR.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 22 de 1987²; el Decreto 1318 de 1988³ y el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016⁴, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 798 de 2019, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de

¹ Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el 7 de abril de 2025.

² Artículo 1º.- Corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, reconocer y cancelar personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia”.

³ “Artículo 1º Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, que no estén sometidas al control de otra entidad.

⁴ “Artículo 13º. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes: 1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA CLASIFICADA
2310470-FT-119 Versión 01

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 2 de 15

la Secretaría Jurídica Distrital, (en adelante “la Dirección”) es competente para ejercer la función de supervisión sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia a otras entidades y organismos distritales.

2.1. **Ámbito de Competencia**

Con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, el universo de entidades bajo la vigilancia de la Dirección se delimita por las siguientes características: (i) que su domicilio principal se ubique en Bogotá, D. C. y (ii) que no tengan regulación especial ni estén sometidas a supervisión especializada de otras entidades u organismos distritales.

Revisado el expediente de la **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**, se verifica que esta entidad cumple con las características mencionadas, razón por la cual se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de la Dirección.

2.2. **Facultades para iniciar Procedimientos Administrativos Sancionatorios**

La Dirección tiene la facultad para adelantar procesos administrativos sancionatorios contra las entidades bajo su supervisión. Al respecto, el **numeral 5 del artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024** establece la competencia para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la **Ley 1437 de 2011**, así como en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011⁵ –dispone, además que las autoridades administrativas pueden iniciar de oficio un proceso administrativo sancionatorio cuando exista mérito para ello.

⁵ “ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)” destacado fuera de texto.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 3 de 15

2.3. Normas adicionales aplicables en materia de Supervisión y Sanción

Para el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado a través de esta formulación de cargos, también resultan aplicables los siguientes artículos del Decreto Distrital 59 de 1991:

“Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

“Artículo 27. Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación”.

“Artículo 41. Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”.

2.4. Sanciones por renuencia a suministrar información

Adicionalmente, la Ley 1437 de 2011, establece sanciones específicas para los vigilados que se nieguen a suministrar información requerida en investigaciones administrativas. El artículo 51 *Ibídem* prevé que:

“ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial,*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 4 de 15

según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. (Subrayado fuera de texto)

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. *Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.*

El artículo 90 de esta misma Ley faculta a la administración para imponer multas sucesivas y establecer plazos para el cumplimiento de sus órdenes, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así:

“ARTÍCULO 90. EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. *Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.* (Subrayado fuera de texto)

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

Conforme a las disposiciones anteriormente mencionadas, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, es competente para

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 5 de 15

adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio ante el presunto incumplimiento de normas y disposiciones administrativas que regulan las actividades de las entidades sin ánimo de lucro bajo su supervisión.

3. AVERIGUACIONES PRELIMINARES

Como parte del proceso de inspección y vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., esta autoridad requirió a la entidad investigada **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**, la presentación de información jurídica, financiera y contable, esencial para la evaluación de sus actividades. En consecuencia, mediante Auto 041⁶ del 08 de octubre de 2024 la Dirección ordenó la apertura de averiguaciones preliminares contra la entidad, con el objetivo de determinar si ha cumplido con el deber de reportar la información legal a la que se encuentra obligada.

A la fecha de la presente formulación de cargos, la entidad no ha entregado la totalidad de los documentos solicitados, a pesar de haberse cumplido el plazo otorgado para su presentación.

La falta de respuesta por parte de la **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO** constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones legales de reporte de información que tiene a su cargo, dificultando el ejercicio efectivo de las funciones de vigilancia y control por parte de esta Dirección.

4. HECHOS.

A continuación, se exponen los hechos que motivan la formulación de cargos:

4.1. Obligación de Reporte de Información

Según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989, el Decreto 1074 de 2015, las Leyes 222 de 1995 y 1314 de 2009 y el Decreto Distrital 479 de 2024, las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a reportar información jurídica, financiera y contable ante las autoridades competentes que ejercen su supervisión.

⁶ Consulta realizada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ el 7 de abril de 2025.



SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

4.2. Emisión de Instrucciones de Reporte Anual

La Secretaría Jurídica Distrital expidió la Circular 020 del 16 de abril de 2024 en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Distritales 479 de 2024 (antes 848 de 2019) y 323 de 2016. Esta Circular establece las instrucciones específicas para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la supervisión de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cumplimiento de las normas mencionadas en el numeral anterior.

4.3. Solicitud de Información Financiera y Contable

La Dirección mediante oficio con radicado N° 2-2024-13158⁷ del 16 de septiembre de 2024 solicitó a la entidad investigada la presentación de información jurídica, financiera y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 de conformidad con lo dispuesto en la Circular 020 de 2024. Se otorgó un plazo de diez (10) días para el envío de esta información.

Dicho requerimiento fue recibido en la dirección física de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2024, como se puede verificar en la guía N° RA494623626CO, que se muestra a continuación:

RA494623626CO 472 1111 769	Mito: Concesión de Correo! CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/09/2024 16:38:07 Orden de servicio: 17447227		RA494623626CO	
	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Jurídica Distrital Dirección: Cra 8 N. 10 - 65 NIT/C.C.T.: 699909081 Referencia: 2-2024-13158 Teléfono: 3816000 Código Postal: 111711219 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111776		Causas Devoluciones: RE Rehusado G1 G2 Cerrado NE No existe NT N2 No contactado NR No reside FA Fallido ND No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: FUNDACION MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO - LILIANA ZAMUDIO VACUERO Dirección: CARRERA 16 N° 32 - 78 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311498 Código Operativo: 1111768		Firma nombre y/o sello (pueden recibir) C.C. 1022951648 Hora: 18:00 Fecha de emisión: 18 SEP 2024 Distribuidor: Oficina 769 C.C. 79.907.276		
Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP		Observaciones del cliente:		
Fecha emisión:		1111 769		

⁷ Consulta realizada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ el 7 de abril de 2025.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 7 de 15

Así las cosas, el plazo para dar cumplimiento al requerimiento venció el 2 de octubre de 2024, sin que la entidad cumpliera con esta obligación.

4.4. Visita Administrativa

El equipo de la Dirección se desplazó al domicilio registrado en la Cámara de Comercio para realizar una visita administrativa el 17 de octubre de 2024⁸. En el acta correspondiente se dejó constancia de que la visita no pudo llevarse a cabo, ya que la persona presente en el inmueble informó que la entidad ya no opera en esa dirección, que se había mudado y que desconocía el nuevo lugar de funcionamiento.

4.5. Revisión del Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ

Tras revisar el SIPEJ, se constató que la entidad investigada no ha cumplido con el reporte de información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023. Esta omisión constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, el Decreto 1074 de 2015, las Leyes 410 de 1971, 222 de 1995 y 1314 de 2009, el Decreto Distrital 479 de 2024 y según las directrices de la Circular 020 de 2024 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital.

4.6. Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En virtud de los anteriores hechos, mediante escrito con radicado N° 2-2025-2442⁹ del 13 de marzo de 2025, la Dirección comunicó a la entidad investigada que luego de las averiguaciones preliminares, se ha determinado que existen méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en su contra.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

A la luz de los hechos y evidencias, se considera que la entidad investigada ha infringido presuntamente las siguientes disposiciones normativas:

⁸ Consulta realizada en SIPEJ el 7 de abril de 2025.

⁹ *Ibídem*

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 8 de 15

RELACIONADAS CON REFORMAS ESTATUTARIAS

5.1. Artículo 2.2.2.40.1.12. Decreto 1074 de 2015, por cuanto la entidad investigada no ha presentado la siguiente información:

5.1.1. Copia íntegra y vigente de los estatutos donde hayan incorporado las modificaciones realizadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción. (Falta por remitir copia de los estatutos que contengan la reforma aprobada mediante Acta N° 161 del 26 de junio de 2022).

RELACIONADAS CON EL FIN DE EJERCICIO

5.2. Artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1093 de 1989, por cuanto la entidad investigada no ha presentado la siguiente información correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023**:

5.2.1. Estado de situación financiera o balance general comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal.

5.2.2. Estado de resultados integral o estado de resultados complementado con otro denominado "Otros resultados integrales", comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal y contador, así como por el revisor fiscal.

5.2.3. Estado de cambios en el patrimonio o estado de cambios en el activo neto, firmado por el representante legal y contador, así como por el revisor fiscal. Esta información no es obligatoria para las entidades pertenecientes al grupo 3 de las NIIF según la normatividad vigente.

5.2.4. Estado de flujo de efectivo comparativo, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal. Esta información no es obligatoria para las entidades pertenecientes al grupo 3 de las NIIF según la normatividad vigente.

5.2.5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal si lo hay.

5.2.6. Proyecto de presupuesto de la vigencia 2024.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 9 de 15

5.3. Artículo 36 de la Ley 222 de 1995, por cuanto la entidad investigada no ha presentado la siguiente información correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023:**

5.3.1. Notas a los estados financieros y revelaciones comparativas con el año anterior que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa, indicando la normativa contable aplicada de conformidad con el grupo NIIF al cual pertenezcan.

5.4. Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, por cuanto la entidad investigada no ha presentado la siguiente información correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023:**

5.4.1. Certificación de los estados financieros que deberá contener el nombre, firma del representante legal y contador.

5.5 Artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y artículo 208 del Código de Comercio, por cuanto la entidad investigada no ha presentado la siguiente información correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023:**

5.5.1. Dictamen del revisor fiscal

5.6. Artículo 46 de la Ley 222 de 1995 y artículo 189 del Código de Comercio, por cuanto la entidad investigada no ha presentado la siguiente información correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023:**

5.6.1. Acta del máximo órgano administrativo en la cual debe constar la aprobación o improbación de los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de destinación de los excedentes.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tras un análisis detallado de los hechos, las pruebas recaudadas y el marco legal aplicable, esta Dirección expone las siguientes consideraciones:

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 10 de 15

6.1. Existe una presunción de incumplimiento de las normas que regulan las obligaciones de reporte de información jurídica, financiera y contable por parte de la entidad investigada.

6.2. La omisión de reporte de información de la investigada afecta directamente los objetivos normativos a cargo de esta Dirección con respecto a la investigada, orientados a garantizar que el patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social, que se cumpla la voluntad de los asociados, que sus actividades no se desvíen de las funciones, deberes y objetivos estatutarios o se aparte de los fines que motivaron su creación.

6.3. Con base en las facultades que otorga la legislación vigente, esta autoridad considera procedente formular cargos a fin de determinar la responsabilidad administrativa de la entidad investigada, así:

CARGO ÚNICO: Presunta infracción al artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, al artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, a los artículos 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995 y a los artículos 189 y 208 del Decreto 410 de 1971, por cuanto la investigada no ha cumplido con el deber de reporte de información jurídica, financiera y contable a la que se encuentra obligada, y a la fecha tiene pendiente por presentar la siguiente información correspondiente a las vigencias 2022 y 2023, así:

- i. Copia íntegra y vigente de los estatutos donde hayan incorporado las modificaciones realizadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción. (Falta por remitir copia de los estatutos que contengan la reforma aprobada mediante Acta N° 161 del 26 de junio de 2022).
- ii. Estado de situación financiera o balance general comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal.
- iii. Estado de resultados integral o estado de resultados complementado con otro denominado "Otros resultados integrales", comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal y contador, así como por el revisor fiscal.
- iv. Estado de cambios en el patrimonio o estado de cambios en el activo neto, firmado por el representante legal y contador, así como por el revisor fiscal. Esta

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 11 de 15

- información no es obligatoria para las entidades pertenecientes al grupo 3 de las NIIF según la normatividad vigente.
- v. Estado de flujo de efectivo comparativo, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal. Esta información no es obligatoria para las entidades pertenecientes al grupo 3 de las NIIF según la normatividad vigente.
 - vi. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal.
 - vii. Proyecto de presupuesto de la vigencia 2024
 - viii. Notas a los estados financieros y revelaciones comparativas con el año anterior que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa, indicando la normativa contable aplicada de conformidad con el grupo NIIF al cual pertenezcan.
 - ix. Certificación de los estados financieros que deberá contener el nombre, firma del representante legal y contador.
 - x. Dictamen del revisor fiscal
 - xi. Acta del máximo órgano administrativo en la cual debe constar la aprobación o improbación de los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de destinación de los excedentes.

Las normas presuntamente vulneradas, disponen lo siguiente:

Artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015: ***“Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente capítulo continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo. Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.40.2.2. de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989: *“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 12 de 15

consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Artículo 36 de la Ley 222 de 1995: **“NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION.** Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 37 de la Ley 222 de 1995: **“ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

Artículo 38 de la Ley 222 de 1995: **“ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”.

Artículo 208 del Decreto 410 de 1971: **“CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL SOBRE BALANCES GENERALES.** El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 13 de 15

- 4) *Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*
- 5) *Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.*

Artículo 46 de la Ley 222 de 1995: “RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. *Un informe de gestión.*
 2. *Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
 3. *Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*
- Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.*

Artículo 189 del Decreto 410 de 1971: “CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.

Así las cosas, el Despacho considera que existen méritos para formular cargos por una presunta infracción de las normas anteriormente citadas, dado que hasta esta fase del proceso se ha evidenciado un presunto incumplimiento atribuible a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**. En consecuencia, se le notificará el presente pliego de cargos a través de su representante

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA CLASIFICADA
2310470-FT-119 Versión 01**

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 14 de 15

legal o quien haga sus veces, a fin de que, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, presente sus descargos, ya sea directamente o mediante apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta investigación.

6. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES.

Se hace necesario advertir a la **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**, que cuando se atribuye responsabilidad en el pliego de cargos a una persona natural o jurídica, se trata de una “responsabilidad presunta”, la cual puede ser desvirtuada, en el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa garantizados por la Constitución Política y el ordenamiento jurídico. De no hacerlo, la entidad podría enfrentar sanciones tales como la suspensión o cancelación de su personería jurídica, cancelación de la inscripción de dignatarios u ordenar la separación del cargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991. Estas medidas se aplican sin perjuicio de otras sanciones previstas en la normatividad vigente, como la imposición de multas, en concordancia con los artículos 51 y 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control,

ORDENA

ARTICULO 1°. Formular cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**, identificada con NIT. 860.049.181-7, con domicilio en Bogotá, D. C, en la dirección Carrera 15 N°. 32-78 y correo electrónico de notificación: administracion@fundacionmencoldes.org por la presunta violación a las disposiciones consagradas en el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, al artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, a los artículos 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995 y a los artículo 189 y 208 del Decreto 410 de 1971 de conformidad con lo expuesto en el numeral 6 “CARGO ÚNICO” de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**, identificada con

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 014 DE 29 DE ABRIL DEL 2025

Por medio del cual se formulan cargos

Pág. 15 de 15

NIT. 860.049.181-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos señalados por los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Conceder a la investigada un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtida la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D. C, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA
Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Jeniffer Gutiérrez Gutiérrez – Profesional Especializado- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Yudy Zuleyma Rodríguez Blanco - Profesional Especializado- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla - Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

Notificaciones:

Nombre ESAL: FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO
Identificación: Nit. 860.049.181-7
Representante legal: Liliana Zamudio Vaquiro
Identificación: C.C. N°. 52.065.130
Dirección de notificación: Carrera 15 N° 32 - 78
Ciudad: Bogotá, DC.
Email de notificación judicial: administracion@fundacionmencoldes.org

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA CLASIFICADA
2310470-FT-119 Versión 01